



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**10 JUL 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-176-SOT-76, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en Privada El Cedral número 4, colonia San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para San Andrés Totoltepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**1.- En materia de construcción (obra nueva)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Privada El Cedral número 4, colonia Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan, se constató la existencia de un predio, delimitado por una barda de piedra volcánica. Al interior se observó un montículo de tierra y dos líneas paralelas aparentemente de cal (trazo). No se observó persona alguna, trabajos ni alguna actividad de construcción. -----

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, no cuenta con registro de manifestación de construcción para obra nueva para el predio objeto de investigación. -----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, realizó inspección ocular al predio de objeto de la denuncia, en la cual se desprende que no se observaron trabajos de construcción, motivo por el cual dicha Dirección General no cuenta con elementos suficientes para iniciar procedimiento de verificación administrativa en materia de construcción. Sin embargo señaló que seguirá monitoreando a efecto que de observar trabajos constructivos se actúe en consecuencia. -----





**Expediente: PAOT-2017-176-SOT-76**

En relación con lo anterior, se solicitó a la persona denunciante mediante correo electrónico aportara mayores elementos, toda vez que de lo constatado del reconocimiento de hechos y de la inspección ocular por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan no se observaron actividades de construcción, sin embargo no se obtuvo respuesta. -----

En virtud de lo anterior, se desprende del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad y de la inspección ocular por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, no se constataron actividades de construcción en el predio ubicado en Privada El Cedral número 4, colonia Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad y de la inspección ocular por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, no se constataron actividades de construcción de obra nueva en el predio ubicado en Privada El Cedral número 4, colonia Pueblo San Andrés Totoltepec, Delegación Tlalpan. -----
2. la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, no cuenta con registro de manifestación de construcción para obra nueva en el predio objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el sitio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**CUARTO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/GCFR

